Medellín, septiembre 23 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.920 - 46** páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos septiembre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070004383	Septiembre 21	3	2026070004391	Septiembre 23	25
2026070004384	Septiembre 22	7	2026070004392	Septiembre 23	28
2026070004385	Septiembre 22	11	2026070004393	Septiembre 23	31
2026070004386	Septiembre 22	13	2026070004394	Septiembre 23	34
2026070004387	Septiembre 22	15	2026070004395	Septiembre 23	37
2026070004388	Septiembre 22	17	2026070004396	Septiembre 23	40
2026070004389	Septiembre 22	19	2026070004397	Septiembre 23	43
2026070004390	Septiembre 23	21			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO 2026070004070 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante el Decreto 2026070004070 del 10 de septiembre de 2026 se nombró en período de prueba a la señora VIVIANA JANETH MADRIGAL ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía 43.917.714, en el empleo TÉCNICO ÁREA SALUD, Código 323, Grado 02, NUC 2000002726, ID Planta 2030006578, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Salud Ambiental y Factores de Riesgo de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, en virtud de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución CNSC 5550 del 19 de mayo de 2026, correspondiente a la OPEC 197328 del Proceso de Selección No. 2592 de 2023 "Antioquia 3".

2. Que la situación del empleo como vacante definitiva, señalada en el citado decreto, se mantiene, por cuanto su titularidad no corresponde a servidor con derechos de carrera. No obstante, el decreto no dispuso la terminación del nombramiento provisional de la servidora que lo desempeña, señora GLADYS BEATRIZ TANGARIFE HIGUITA, identificada con cédula de ciudadanía 43.045.309. Esa decisión se omitió porque la servidora había sido trasladada mediante la Resolución 2026060849980 del 8 de julio de 2026, traslado que no se perfeccionó por cuanto no tomó posesión del empleo de destino. En consecuencia, el empleo continúa desempeñado por ella en provisionalidad, lo que hace necesario adicionar el Decreto 2026070004070 con la disposición que ordene la terminación de dicho nombramiento.

3. Que el artículo 125 de la Constitución Política establece el mérito como regla de ingreso a los empleos de carrera y que, conforme al artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y al artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, las vacantes definitivas deben proveerse en período de prueba con quienes hayan sido seleccionados mediante concurso. La Corte Constitucional ha precisado que el servidor nombrado en provisionalidad en un empleo de carrera goza de estabilidad laboral relativa, la cual cede ante el derecho de quien ha superado el concurso de méritos (Sentencia SU-446 de 2011).

4. Que los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 imponen a la administración el deber de verificar, antes de retirar a los servidores en provisionalidad, si alguno se encuentra en condición de protección, y de adoptar en lo posible acciones afirmativas para su reubicación en otros empleos vacantes para los cuales cumpla requisitos. Este deber es de diligencia y no de resultado, pues está condicionado a la existencia de vacantes compatibles y a que la medida pueda materializarse.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5. Que la señora GLADYS BEATRIZ TANGARIFE HIGUITA acreditó ante el Comité de Análisis y Asesoría para Casos de Protección Laboral, conformado mediante el Decreto Departamental 2026070000772 del 26 de febrero de 2026, la condición de protección derivada de enfermedad catastrófica. En la sesión del 22 de junio de 2026, el Comité acordó verificar las vacantes definitivas del empleo Técnico Área Salud no sujetas a la audiencia pública regulada en el Acuerdo 016 de 2025 de la CNSC, e identificó dos (2) vacantes del empleo Técnico Área Salud, Código 323, Grado 02, con sede en el Centro Administrativo Departamental de Medellín, respecto de una de las cuales se verificó que la servidora cumplía los requisitos.

6. Que mediante el artículo 1 de la Resolución 2026060849980 del 8 de julio de 2026, la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos trasladó a la servidora, como acción afirmativa de protección laboral, al empleo TÉCNICO ÁREA SALUD, Código 323, Grado 02, NUC 2000002718, ID Planta 2030006570, del mismo grupo de trabajo. Se trata de un empleo de igual denominación, código, grado y dependencia que el que desempeña, lo que garantizaba la continuidad de su vínculo sin desmejora de sus condiciones, en los términos de los artículos 2.2.5.4.2 y 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015. La decisión le fue comunicada mediante el oficio con radicado 2026020025959 del 9 de julio de 2026, en el cual se le indicó que debía tomar posesión del empleo de destino.

7. Que el inciso segundo del artículo 122 de la Constitución Política dispone que ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento, y el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 regula la posesión como el acto en el que se presta dicho juramento y se deja constancia en acta. El traslado es una forma de provisión de empleos, conforme al artículo 2.2.5.4.2 ibidem, que, implica que el servidor pase a desempeñar un empleo distinto y requiere, por tanto, que tome posesión de él, como lo ha precisado el Departamento Administrativo de la Función Pública en los Conceptos 348081 de 2019, 225841 de 2022, 210271 de 2022 y 232231 de 2022. A su vez, el numeral 10 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 impone a todo servidor el deber de acreditar los requisitos exigidos por la ley para la posesión y el desempeño del cargo. La posesión es, en consecuencia, el acto que perfecciona la provisión del empleo y con el cual el servidor asume efectivamente el de destino, pues mientras no se ha posesionado le está vedado ejercer las funciones del cargo, como lo precisó la Corte Constitucional en la Sentencia T-003 de 1992. En el mismo sentido, el Departamento Administrativo de la Función Pública ha señalado que el nombramiento es un acto condición que no atribuye derecho subjetivo alguno y que sin la aceptación y la posesión no se perfecciona (Concepto 126801 de 2021). Mientras la posesión no se surta, el servidor continúa vinculado al empleo de origen, y la administración no puede prescindir de ella.

8. Que, según el reporte de la Subsecretaría de Salud Pública contenido en el oficio con radicado 2026020036137 del 14 de septiembre de 2026, sus incapacidades se extendieron de manera sucesiva entre el 7 de enero y el 6 de agosto de 2026. En atención a esa situación, la administración mantuvo contacto telefónico permanente con la servidora y con su hija, con el fin de que la posesión se efectuara tan pronto fuese posible. Pese a estas gestiones, la posesión no se produjo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

9. Que la administración cumplió el deber de diligencia a su cargo: identificó la condición de protección de la servidora, verificó la existencia de una vacante compatible, formalizó el traslado mediante acto administrativo y procuró su perfeccionamiento. La imposibilidad de materializar la medida no obedece a la falta de gestión de la entidad, y tampoco era jurídicamente posible prolongar la espera. La CNSC autorizó el uso de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con la OPEC 197328, en favor de la elegible que ocupa la posición 6, autorización registrada en el módulo Banco Nacional de Listas de Elegibles y comunicada por correo electrónico recibido con radicado 2026010579328 del 28 de agosto de 2026, correspondiendo a la entidad adelantar el nombramiento en período de prueba de la elegible. Comunicado este, la elegible cuenta con diez (10) días para manifestar su aceptación y diez (10) días más para tomar posesión, conforme a los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, términos reglados que la administración no puede suspender ni supeditar al perfeccionamiento del traslado de un tercero, so pena de desconocer el derecho de acceso al empleo público adquirido por mérito. En consecuencia, al no haberse perfeccionado el traslado, la servidora continúa vinculada en provisionalidad al empleo con NUC 2000002726, cuya provisión definitiva con la elegible impone la terminación de su nombramiento provisional y su consecuente retiro del servicio.

10. Que la administración reconoce la especial condición de la servidora derivada de su enfermedad catastrófica y, precisamente por ello, le ofreció una alternativa de continuidad laboral en un empleo de igual denominación, código, grado y dependencia, que le habría permitido conservar su vínculo, su remuneración y su afiliación al Sistema de Seguridad Social en las mismas condiciones. El retiro que se dispone no tiene como causa su estado de salud, sino una causa objetiva: la provisión definitiva del empleo con quien ocupó posición meritoria en la lista de elegibles, en aplicación del principio constitucional del mérito, luego de agotadas las gestiones dirigidas a materializarla. La terminación del nombramiento provisional producirá efectos a partir de la fecha en que la elegible tome posesión del empleo, habiendo procurado que la servidora estuviese vinculada hasta el último momento posible.

11. Que la terminación del nombramiento provisional dispuesta en el presente decreto es un acto de ejecución de la lista de elegibles, por lo que, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, no admite recursos, sin perjuicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el artículo 138 de la misma ley.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Adición.* Adicionar el Decreto 2026070004070 del 10 de septiembre de 2026 con el siguiente artículo:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"**Artículo 1A.** ***Terminación de nombramiento provisional.*** Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, dar por terminado el nombramiento en provisionalidad de la señora GLADYS BEATRIZ TANGARIFE HIGUITA, identificada con cédula de ciudadanía 43.045.309, en el empleo TÉCNICO ÁREA SALUD, Código 323, Grado 02, NUC 2000002726, ID Planta 2030006578, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Salud Ambiental y Factores de Riesgo de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, generándose su retiro automático del servicio, a partir de la fecha en que tome posesión la señora VIVIANA JANETH MADRIGAL ARBOLEDA."

Artículo 2. ***Comunicación.*** Comunicar el contenido del presente decreto, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. ***Remisión.*** Remitir copia del presente decreto a la Dirección Administrativa y Financiera – Salud de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, para los fines pertinentes.

Artículo 4. ***Integración, vigencia y recursos.*** El presente decreto se integra al Decreto 2026070004070 del 10 de septiembre de 2026, cuyas demás disposiciones continúan vigentes. Rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Profesional Universitario/Especializado de la Dirección de Personal	Daniela Abate Blanco	18 de septiembre 2026
Revisó y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.		18/9/26.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (…)"*

2. Que el artículo 305 de la Constitución política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

4. Que el artículo 120 de la ley 2200 de 2022 establece: *"El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. (…)"*

5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.

5908

6. Que la Ley 1966 de 2019 establece el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero para Las Empresas Sociales del Estado, como un programa integral, institucional, financiero y administrativo, que tiene por objeto restablecer la solidez económica y financiera de estas Empresas y asegurar la continuidad, la calidad y la oportunidad en la prestación del servicio público de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional. Las Empresas Sociales del Estado, categorizadas en riesgo medio o alto, deberán adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, conforme a la metodología definida por los Ministerios de Salud y Protección Social, y de Hacienda y Crédito Público, el cual reglamentará las condiciones de adopción y ejecución correspondientes.

7. Que el Decreto 1068 de 2015 único reglamentario del sector hacienda y crédito público en su título 5 de la parte 6 del libro 2, reglamenta los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado (ESE) del orden territorial en riesgo.

8. Que el Decreto 58 de 2019, sustituyó el título 5 de la parte 6 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015 y reglamentó los artículos 8 y 9 de la Ley 1966 de 2019.

9. Que el Decreto 58 de 2019 en su artículo 2.6.5.3. establece: ***"PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO ANTE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.*** *La propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero elaborada por los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado y aprobada por las Juntas Directivas deberá ser presentada para su viabilidad ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público* ***por parte del Gobernador*** *o Alcalde Distrital, en el caso de las Empresas Sociales del Estado de nivel departamental o distrital, respectivamente. Para las Empresas Sociales del Estado del nivel municipal, la presentación se realizará por parte del Gobernador, previa coordinación con el Alcalde Municipal. (...)"* (negrilla fuera de texto)

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

10. Que el Decreto 58 de 2019 en su artículo 2.6.5.9., establece: ***"MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO.*** *El monitoreo de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizados estará a cargo de la respectiva Empresa Social del Estado; el* ***seguimiento estará a cargo del correspondiente Departamento o Distrito,*** *y la evaluación estará a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El monitoreo, seguimiento y evaluación se ejercerá sobre el cumplimiento de las medidas y metas previstas en relación con la recuperación, el restablecimiento de la solidez económica y financiera y el fortalecimiento institucional de la Empresa Social del Estado, sin perjuicio del control fiscal que ejercen los órganos de control. Para este efecto,* ***el Gobernador*** *o Alcalde Distrital deberá remitir informes de seguimiento tanto a nivel individual como consolidado de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizados de cada una de las Empresas Sociales del Estado de su jurisdicción, en los formatos y con la*

periodicidad que defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; en los cuales reportará, como mínimo, los avances, el grado de cumplimiento y las recomendaciones en relación con los Programas. (...)" (negrilla fuera de texto).

11. Que de acuerdo a lo descrito, se asignó al Gobernador, la función de presentar la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero elaborada por los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado, así como el seguimiento de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizados.

12. Que el Decreto Ordenanzal No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, mediante el cual se establece la estructura administrativa del Departamento de Antioquia y se determinan las funciones de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, contempló en el numeral 10 del artículo 162, la función de administración de la gestión financiera de los diferentes actores del sistema de salud con el fin de mejorar el flujo de los recursos, la liquidez y la sostenibilidad del sistema.

13. Que la delegación de las funciones relacionadas con la presentación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el seguimiento de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado viabilizado guardan conexidad con las ocupaciones del cargo.

14. Que, conforme a los argumentos precedentes, se hace necesario delegar dichas funciones en la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento, con el fin de fortalecer la gestión, el seguimiento y la coordinación de las actuaciones relacionadas con los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado del departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETA

Artículo 1. *Delegación.* Delegar en el secretario (a) de despacho de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia las funciones atribuidas al Gobernador en los artículos 2.6.5.3 y 2.6.5.9 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 58 de 2019, relacionadas con la presentación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el seguimiento de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizados de las Empresas Sociales del Estado del Departamento de Antioquia.

Artículo 2. *Equipo de trabajo.* La Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento en cabeza del Secretario (a) de Salud e Inclusión Social, podrá organizar el equipo de trabajo respectivo, definir perfiles y asignar roles según sus funciones, a efectos de cumplir con la presente delegación.

Artículo 3. ***Vigencia.*** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alba Lucía Sequeda Gamboa Profesional Universitario Dirección Calidad y Redes de Servicios		16-09-2026
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela Directora de Asesoría Legal y de Control		18/09/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		18/9/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

2. Que, revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. ***Objeto.*** Nombrar a la señora **JULIANA ARISMENDY GONZALEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía **43.207.364,** en la plaza de empleo **GERENTE,** código **039,** grado **03**, NUC Planta **7672**, ID Planta **7810,** asignado al grupo de trabajo **GERENCIA DE RELACIONAMIENTO- OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2. ***Verificación de requisitos.*** El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 3. ***Revocatoria.*** En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incursa en alguna causal de

inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 4. ***Informar.*** El presente acto administrativo será informado a la Dirección de Compensación Y Sistema Pensional - Subsecretaría De Talento Humano, De La Secretaría De Talento Humano Y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

Artículo 5. ***Comunicación.*** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Carolina Quiceno – Abogada- Contratista	Ana Carolina Quiceno	22/09/2026
Revisó	José Mauricio Bedoya Profesional Especializado		22/09/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal		22/09/2026
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AQUICENOV

Radicado: D 2026070004386
Fecha: 22/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

Es necesario realizar el siguiente nombramiento en los términos del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, que establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: ***Objeto.*** Nombrar a la Señora **CATALINA ESCOBAR PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.152.198.210**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO (LNR)**, Código **009,** Grado **02**, NUC Planta **7675**, ID Planta **7813**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES – GERENCIA DE RELACIONAMIENTO** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR – OFICINA PRIVADA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO 2º: La Señora **CATALINA ESCOBAR PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.152.198.210**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

JBEDOYABET

"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario"

ARTÍCULO 4°: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incursa en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 5°: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 6°: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado - Dirección de Personal		21/09/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		21/09/2026
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JBEDOYABET

Radicado: D 2026070004387
Fecha: 22/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE GUARNE - ANTIOQUIA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, artículo 5 del Decreto 2163 de 1970, artículo 144 del Decreto Ley 960 de 1970; el artículo 2.2.6.1.5.3.9. del Decreto 1069 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que la Doctora **ADRIANA MARÍA RUÍZ MONSALVE,** identificada con cédula de ciudadanía No 43.071.776, fue nombrada en propiedad como Notaria Única del Círculo de Guarne –Antioquia, mediante el Decreto No 3224 del 19 de diciembre de 2008, proferido por el gobernador de Antioquia.

2. Que la señora Notaria Única de Guarne- Antioquia mediante oficio con fecha del 10 de septiembre de 2026, radicado No. 2026010633077 del 14 de septiembre de 2026, presentó renuncia al cargo que ejerce en propiedad como Notaria Única del Círculo de Guarne, Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 144 del Decreto Ley 960 de 1970, el cargo de notario se pierde por la aceptación de la renuncia.

4. Que el artículo 2.2.6.1.5.3.9 del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, establece como "falta absoluta del notario" la renuncia aceptada.

5. Que el artículo 150 del Decreto Ley 960 de 1970 dispone que *"El Notario no podrá separarse del desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo".*

6. Que por ser el Gobernador del Departamento de Antioquia el nominador de los notarios de segunda y tercera categoría, le corresponde aceptar la renuncia de la Notaria Única del Círculo de Guarne -Antioquia.

5918

"POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE GUARNE – ANTIOQUIA"

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. ***Aceptación de Renuncia.*** Aceptar a partir de la fecha la renuncia presentada por la Doctora, **ADRIANA MARÍA RUÍZ MONSALVE,** identificada con cédula de ciudadanía No 43.071.776, al cargo de Notaria Única en Propiedad del Círculo Notarial de Guarne, Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2. ***Separación de Funciones.*** La Doctora **ADRIANA MARÍA RUÍZ MONSALVE**, no podrá separarse del desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarla.

Artículo 3. ***Comunicación.*** Comunicar el presente acto administrativo en los términos de ley a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Doctora **ADRIANA MARÍA RUÍZ MONSALVE.**

Artículo 4. ***Vigencia.*** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

MARÍA PATRICIA GIRALDO RAMÍREZ
Secretaria de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó/revisó:	Idalia González Giraldo – Profesional Universitaria -Dirección de Asuntos Institucionales, Secretaría de Gobierno	Fdo L.G.	21-09-2026
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela- Directora Asesoría Legal y de Control		21/09/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán – Subsecretaria Jurídica		21/9/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

MRESTREPOMA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN INTERINIDAD EN LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CIUDAD BOLÍVAR, ANTIOQUIA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la ley 2200 de 2022, el artículo 5° del Decreto 2163 de 1970, el artículo 2 de la Ley 588 de 2000, artículo 61 del Decreto 2148 de 1983 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Notaría Única del Círculo de Ciudad Bolívar, Antioquia, se encuentra vacante, conforme lo certifica la Dirección de Administración Notarial, mediante oficio con radicado SNR 2026EE-207725-1 del 9 de julio de 2026, en atención a la falta absoluta del Notario, bajo la causal descrita en el numeral 4 del artículo 2.2.6.1.5.3.9. del Decreto 1069 de 2015.

2. Que mediante oficio SNR2026EE-205256-1 del 7 de julio de 2026, aclarado por el oficio SNR2026EE-210164-1 del 10 de julio de 2026, suscritos por el Director de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro (E), comunica al despacho del Gobernador de Antioquia, que la notaría Única del Círculo de Ciudad Bolívar, Antioquia, quedará a disposición del nominador natural y solicita remitir la hoja de vida de una persona idónea que reúna los requisitos generales, específicos y adicionales con el fin de emitir concepto favorable, para una notaría de Segunda Categoría.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que a través de oficio SNR 2026EE- 287054-1 del 16 de septiembre de 2026, la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, manifiesta: "...con fundamento en las facultades otorgadas por el numeral 3 del artículo 25 del Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014, la Dirección de Administración Notarial certifica que una vez revisada la documentación aportada por el señor **CARLOS ANDRÉS ALZATE DIOSA,** identificado con la cédula de ciudadanía 15.447.308 de Rionegro- Antioquia, se estableció que el citado profesional cumple con las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función notarial, en notarias de **Segunda categoría"**.

4. Que por medio de oficio SNR 2026EE-287050-1 del 16 de septiembre de 2026, la Dirección de Administración Notarial (E) de la Superintendencia de Notariado y Registro, emite concepto favorable y certifica, "(...) que una vez revisada la documentación aportada por el señor **CARLOS ANDRÉS ALZATE DIOSA,** identificado con la cédula de ciudadanía 15.447.308, de Rionegro-Antioquia, en

5917

"Por el cual se hace un nombramiento en Interinidad en la Notaría Única del Círculo de Ciudad Bolívar, Antioquia"

calidad de **Interinidad;** quien cumple con las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función notarial".

5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 2163 de 1970, la designación de los notarios de segunda y tercera categoría es competencia de los gobernadores respectivos.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Nómbrese.* Nombrar en Interinidad al Doctor **CARLOS ANDRÉS ALZATE DIOSA** identificado con la cédula de ciudadanía 15.447.308, para desempeñar el cargo de Notario Único del Círculo de Ciudad Bolívar, Antioquia, hasta que se provea el cargo en propiedad.

Artículo 2. *Comuníquese.* El presente Decreto en los términos de ley, a la Superintendencia de Notariado y Registro y al Doctor **CARLOS ANDRÉS ALZATE DIOSA,** identificado con la cédula de ciudadanía 15.447.308.

Artículo 3. *Posesión.* Para tomar posesión del cargo el designado deberá acreditar la documentación de Ley.

Artículo 4. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

MARÍA PATRICIA GIRALDO RAMÍREZ
Secretaria de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó/revisó:	Idalia González Giraldo – Profesional Universitaria -Dirección de Asuntos Institucionales, Secretaría de Gobierno		21-09-2026
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela- Directora Asesoría Legal y de Control		21/09/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán – Subsecretaria Jurídica		21/9/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MRESTREPOMA

Radicado: D 2026070004389
Fecha: 22/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

1. Que La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

 "*Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*

 En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".

2. Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **YULI VALENTINA WITTINGHAM VILLAMIL,** identificada con cédula de ciudadanía **1.032.476.013,** titular del cargo de **ASESOR,** Código **105**, Grado **02**, NUC **7627** ID Planta **7789**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción adscrito al **DESPACHO DEL GOBERNADOR,** en la plaza de empleo de **GERENTE**, Código **039**, Grado **03**, NUC **7671,** ID Planta **7809**, adscrito a la **UNIDAD DE PROGRAMAS SOCIALES – OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, debido a que el titular del cargo doctora **ISABEL CRISTINA LONDOÑO GOMEZ,** con cedula de ciudadanía **43.870.708,** se encuentra disfrutando de quince (15) días de vacaciones, entre el **28/09/2026** y el **19/10/2026** ambas fechas inclusive, otorgados mediante Resolución S2026060895927 del 03/09/2026, ambas fechas inclusive, o hasta tanto, se reintegre la titular del cargo.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

TMF.JTAF

DECRETA:

Artículo 1. *Objeto.* Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **YULI VALENTINA WITTINGHAM VILLAMIL,** identificada con cédula de ciudadanía **1.032.476.013,** titular del cargo de **ASESOR,** Código **105**, Grado **02**, NUC **7627** ID Planta **7789**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción adscrito al **DESPACHO DEL GOBERNADOR,** en la plaza de empleo de **GERENTE**, Código **039**, Grado **03**, NUC **7671,** ID Planta **7809**, adscrito a la **UNIDAD DE PROGRAMAS SOCIALES – OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, debido a que el titular del cargo doctora **ISABEL CRISTINA LONDOÑO GOMEZ,** con cedula de ciudadanía **43.870.708,** se encuentra disfrutando de quince (15) días de vacaciones, entre el **28/09/2026** y el **19/10/2026** ambas fechas inclusive, otorgados mediante Resolución S2026060895927 del 03/09/2026, ambas fechas inclusive, o hasta tanto, se reintegre la titular del cargo.

Artículo 2. *Informar.* Informar del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD-** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL** para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

Artículo 3. Comunicar. Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Profesional Especializado		22/09/2026
Revisó y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		22/09/26
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

IMEJIAF

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.*"

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover,* ***trasladar****, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 882 de 2017 y reglamentado a través del Decreto 1578 de 2017, se estableció un régimen especial para la provisión definitiva de cargos docentes y directivos docentes ubicados en las Zonas Priorizadas para la Implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), mediante un concurso de méritos de carácter especial. En desarrollo de dicho marco normativo, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 4972 de 2018, mediante la cual definió los municipios priorizados y determinó las plantas especiales de cargos docentes y directivos docentes sujetas a este régimen excepcional.

6. Que la Resolución 4972 de 2018, establece en su artículo 6: "*Traslados y permutas de educadores estatales de las plantas de cargos objeto del concurso reglamentado por el Decreto 1578 de 2017. Los educadores de que trata el Decreto Ley 882 de 2017 y la presente Resolución podrán, mediante cualquier figura de traslado de las contempladas en los Capítulos 1 y 2, Titulo 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, ocupar cargos del sistema especial de carrera docente en otros lugares del país o de la misma Entidad Territorial Certificada en Educación, siempre y cuando se trate de cargos que pertenecen a plantas exclusivas de municipios priorizados para implementar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).*

7. Que, la docente **DANIELA GOMEZ CUARTAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1038127593, **LICENCIADA EN PEDAGOGIA INFANTIL**, vinculada en Propiedad PDET, en grado de escalafón 3AM regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, **interpuso Acción de Tutela**, radicada bajo el N.° 051543184001 **2026-00279** 00, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

8. En virtud de dicha acción, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito** profirió la **Sentencia N° 188 del 31 de agosto de 2026**, mediante la cual amparó los derechos fundamentales invocados por la accionante y **ordenó:** *"SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia que, dentro del término de ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie, a través de acto administrativo, de manera integral sobre la solicitud de traslado presentada por la accionante y adopte las medidas necesarias para garantizar sus necesidades de salud y su bienestar emocional. En el evento de que el traslado sea procedente, deberá efectuarlo a una plaza que cumpla con las recomendaciones dadas en el dictamen N.º 14974/2026, de 13 de marzo de 2026.".*

9. Que, en cumplimiento de la orden judicial impartida mediante la Sentencia N° 188 del 31 de agosto de 2026, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia realizó la correspondiente verificación de la planta de cargos docentes, con el fin de establecer la existencia de disponibilidad en el municipio de Caucasia, evidenciándose que se cuenta con una plaza disponible que permita materializar el traslado de la docente en dicho municipio y que resulte compatible con sus restricciones y recomendaciones médicas. Por lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el despacho judicial, según lo cual el traslado debía efectuarse para garantizar sus necesidades de salud y su bienestar emocional, se procede a efectuar el traslado extraordinario de la docente al municipio de Caucasia, en una institución educativa

que cumple con las condiciones requeridas, garantizando así el acatamiento integral de la orden judicial y la protección de los derechos fundamentales amparados.

10. Que, realizada la verificación de los requisitos normativos aplicables, se constató que la I.E.R. LAS MALVINAS/I.E.R LAS MALVINAS - SEDE PRINCIPAL, ubicada en el municipio de Caucasia, reúne las condiciones establecidas en la Resolución 4972 de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional para la provisión y administración de cargos docentes en zonas priorizadas PDET, en tanto se encuentra localizada en un municipio focalizado dentro de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y su sede educativa se encuentra ubicada en zona rural, cumpliendo así los presupuestos técnicos y jurídicos exigidos para la permanencia y ejercicio de docentes vinculados bajo dicha modalidad.

11. Que, por lo expuesto, se hace necesario trasladar a la docente **DANIELA GOMEZ CUARTAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1038127593, **LICENCIADA EN PEDAGOGIA INFANTIL**, vinculada en Propiedad PDET, en grado de escalafón 3AM regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula Nivel Primaria, para la I.E.R. LAS MALVINAS/I.E.R LAS MALVINAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Caucasia, plaza N° 1547, en reemplazo de **HUGO MANUEL RUIZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3810894, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente **GOMEZ CUARTAS**, viene laborando como Docente del aula de primaria, en la I. E. CUTURU/I. E. CUTURU - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Caucasia, plaza N°1601.

12. Que, en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo, se hace necesario **trasladar** al docente **HUGO MANUEL RUIZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3810894, **LICENCIADO EN BASICA PRIMARIA ENFASIS EN CIENCIAS SOCIALES**, Vinculado en Provisionalidad en Vacante Definitiva, como Docente de Aula Primaria, para la I. E. CUTURU/I. E. CUTURU - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Caucasia, plaza N°1601, en reemplazo de **DANIELA GOMEZ CUARTAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1038127593, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; cabe resaltar que, el docente **RUIZ FRANCO**, viene laborando como Docente de aula de primaria, en la I.E.R. LAS MALVINAS/I.E.R LAS MALVINAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Caucasia, plaza N° 1547.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia

DECRETA:

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones trasladar a la docente **DANIELA GOMEZ CUARTAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1038127593, **LICENCIADA EN PEDAGOGIA INFANTIL**, vinculada en Propiedad PDET, en grado de escalafón 3AM regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula Nivel Primaria, para la I.E.R. LAS MALVINAS/I.E.R LAS MALVINAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Caucasia, plaza N° 1547, en reemplazo de **HUGO MANUEL RUIZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3810894, quien pasa a otro establecimiento educativo, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones trasladar al docente **HUGO MANUEL RUIZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3810894, **LICENCIADO EN BASICA PRIMARIA ENFASIS EN CIENCIAS SOCIALES**, Vinculado en Provisionalidad en Vacante Definitiva, como Docente de Aula Primaria, para la I. E. CUTURU/I. E. CUTURU - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Caucasia, plaza N°1601, en reemplazo de **DANIELA GOMEZ CUARTAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1038127593, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: ***Notificar*** el presente acto administrativo a los docentes **DANIELA GOMEZ CUARTAS** y **HUGO MANUEL RUIZ FRANCO**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: ***Conminar*** a los docentes **DANIELA GOMEZ CUARTAS** y **HUGO MANUEL RUIZ FRANCO**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: ***Remitir*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Marcela Cristina Echeverry** – Auxiliar administrativa		22-09-26
Revisó	**Luisa Fernanda González Montes –** Directora de Talento Humano		22-9-76
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** - Director de Asuntos Legales		22-09-2026
Aprobó	**Adrián Alexander Castro Alzate** - Subsecretario Administrativo y Financiero		22/09/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

MECHEVERRIS

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211, 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".*

5927

5. Que los artículos 10,11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

6. Que el Museo de Zea (Hoy Museo de Antioquia) emerge por la Ley CXVIII del 28 de noviembre de 1881, "*Por la cual se establece un Museo en la capital del Estado*".

7. Que la Corporación Museo de Antioquia funciona bajo el nombre de "*Museo de Antioquia*" desde el 18 de enero de 1979 por medio de la Resolución No. 23867 de 1979 de la Gobernación de Antioquia, siendo esta una corporación sin ánimo de lucro, y de carácter civil que se rige por las normas del derecho privado.

8. Que el artículo 23 de los estatutos del Museo de Antioquia, establece que la Junta Directiva está integrada, entre otros, por el Gobernador de Antioquia o su delegado.

9. Que mediante el Decreto No. 2026070000461 del 6 de febrero de 2026, se delegó en la Doctora **LINA MARCELA CUARTAS OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.628.785, en su calidad de Jefe de la Oficina Privada, la representación del Gobernador de Antioquia en la Junta Directiva del Museo de Antioquia.

10. Que mediante el Decreto No. 2025070000059 del 02 de enero de 2025, se nombró a la Doctora **JULIANA ARISMENDY GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 43.207.364, como Directora de Comunicaciones de la Oficina Privada del Despacho del Gobernador.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

11. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, se hace necesario delegar en la doctora **JULIANA ARISMENDY GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.207.364, en su calidad de Directora de Comunicaciones de la Oficina Privada del Despacho del Gobernador, la representación del señor Gobernador en la Junta Directiva del Museo de Antioquia, para la sesión que se llevará a cabo el día 23 de septiembre del 2026, a las 8:00 A.M.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Delegación.* Delegar en la doctora **JULIANA ARISMENDY GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.207.364, en su calidad de Directora de Comunicaciones de la Oficina Privada, la representación del

Gobernador de Antioquia en la Junta Directiva del Museo de Antioquia, para la sesión que se llevará a cabo el día 23 de septiembre de 2026, a las 8:00 A.M.

Artículo 2. ***Vigencia.*** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Esteban Sierra Suárez. Contratista Dirección del Conglomerado	JSierra	22/09/26
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		22/09/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		22/9/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".*

5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

5921

6. Que en ejercicio de las facultades conferidas a la Junta Administradora Regional, por el numeral 3 del artículo 37 de la Ley 182 de 1995, Teleantioquia fue transformada al orden departamental, mediante la Resolución 08 del 2 de junio de 1995, elevada a la escritura pública 3187 del 9 de agosto de 1995 de la Notaría Primera de Medellín.

7. Que la Resolución No. 08 de 1995, "*Por medio de la cual se reforman los estatutos de Televisión de Antioquia, TELEANTIOQUIA*", establece en su artículo 11 que la Junta Administradora Regional estará integrada por los representantes legales de cada una de las entidades socias o sus respectivos delegados. Asimismo, el Reglamento Interno de la Junta Administradora Regional, en su Título I, dispone que la Junta será presidida por el Gobernador de Antioquia o su delegado.

8. Que mediante el Decreto No. 2024070004185 del 26 de septiembre de 2024, se delegó la representación del Gobernador de Antioquia en la Junta Administradora Regional de TELEANTIOQUIA, en la Doctora **LINA MARCELA CUARTAS OSPINA**, identificada con cédula de Ciudadanía No. 43.628.785, en su calidad de Jefe de la Oficina Privada de la Gobernación de Antioquia.

9. Que mediante el Decreto No. 2025070000059 del 02 de enero de 2025, se nombró a la Doctora **JULIANA ARISMENDY GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 43.207.364, como Directora de Comunicaciones de la Oficina Privada del Despacho del Gobernador.

10. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, se hace necesario delegar en la doctora **JULIANA ARISMENDY GONZÁLEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No.43.207.364, en su calidad de Directora de Comunicaciones de la Oficina Privada del Despacho del Gobernador, la representación del señor Gobernador en la Junta Administradora Regional de TELEANTIOQUIA, sesión que se llevará a cabo el día 24 de septiembre de 2026, a las 10:00 am.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Delegación.* Delegar en la doctora **JULIANA ARISMENDY GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.207.364, en su calidad de Directora de Comunicaciones de la Oficina Privada, la representación del Gobernador de Antioquia en la Junta Administradora Regional de TELEANTIOQUIA, sesión que se llevará a cabo el día 24 de septiembre de 2026, a las 10:00 A.M.

Parágrafo. La delegada fungirá como presidente de la Junta Administradora Regional de TELEANTIOQUIA.

Artículo 2. ***Vigencia.*** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Esteban Sierra Suárez. Contratista Dirección del Conglomerado		22/09/26
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		22/09/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		22/9/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer mediante las modalidades de abierto y ascenso de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que, con la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, introducida por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la lista de elegibles obtenida en un concurso de mérito, se podrá utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las demás vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, siempre y cuando esta se inicie durante la vigencia de la Ley 1960 de 2019.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en virtud de lo establecido en articulo 13 del Acuerdo CNSC 019 de 2024, procedió a realizar Estudio Técnico de procedencia de uso de listas de elegibles, a fin de proveer las nuevas vacantes de los empleos reportados en SIMO, surgidas estas con posterioridad al proceso de Selección No.2592 del 2023 "Antioquia 3", previo al agotamiento de los primeros ordenes de provisión de que trata el articulo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, concluyendo que es viable proveer las vacantes que se relacionan en el oficio con radicado de la CNSC 2026RS160723 del 10 de septiembre de 2026, donde se relacionan ciento treinta (130) vacantes.

5. Que mediante oficio de la CNSC emitido por la Directora Técnica de Administración de Carrera de Administrativa, doctora María Cristina Díaz Anaya, con radicado 2026RS160723 del 10 de septiembre de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010628113 del 11 de septiembre de 2026, se autoriza el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019.

6. Que la señora **MARIA ISABEL LOPEZ MARIN,** identificada con cédula de ciudadanía **43.112.947**, ocupa la **posición No. 9** en la lista de elegibles de la **OPEC 219545**, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 tiene derecho a ser nombrado en período de prueba en el empleo con **ID Vacante 57392** al considerar la CNSC que corresponde a mismo empleo y/o empleo equivalente.

IMEJIAF

7. Que el precitado empleo, el cual se encuentra provisto en provisionalidad con el señor(a) **JULIANA MARITZA HENAO TANGARIFE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.039.022.337**, nombramiento de carácter transitorio cuya vigencia termina al culminar el proceso de selección con el cual se realiza la provisión definitiva de la vacante, conforme lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015: *"Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional"*.

8. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026070000772 del 26/02/2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de protección laboral con ocasión del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. En consecuencia, se revisó la situación particular del señor(a) **JULIANA MARITZA HENAO TANGARIFE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.039.022.337**, determinando que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en la citada norma, por lo que no es pertinente disponer su traslado. Por lo expuesto, es procedente la terminación del nombramiento en provisionalidad por el acaecimiento de la causal legal para su finalización.

9. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. ***Objeto.*** Nombrar en Período de Prueba al señor (a) **MARIA ISABEL LOPEZ MARIN,** identificada con cédula de ciudadanía **43.112.947,** en la plaza de empleo denominada **SECRETARIO**, Código **440,** Grado **04,** NUC **0441,** ID Planta **4827,** asignado al Grupo de **GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2. ***Terminación de Provisionalidad.*** Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, se termina el nombramiento en provisionalidad del señor(a) **JULIANA MARITZA HENAO TANGARIFE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.039.022.337**, en la plaza de empleo denominada **SECRETARIO**, Código **440,** Grado **04,** NUC **0441,** ID Planta **4827,** asignado al Grupo de **GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, generándose su retiro automático del servicio, a partir de la fecha de posesión en período de prueba del señor(a) **María Isabel Henao Tangarife**.

Artículo 3. ***Términos***. El señor(a) **MARIA ISABEL LOPEZ MARIN,** identificada con cédula de ciudadanía **43.112.947** de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 4. ***Duración Período de Prueba***. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los

IMEJIAF

cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 5. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 6. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 7. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA –SALUD-**, de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, para los fines pertinentes.

Artículo 8. C*omunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 9. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

Proyectó	Profesional - Dirección de Personal	Firma:	Fecha: 22/09/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.	Firma:	Fecha: 22/09/2026.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

IMEJIAF

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer mediante las modalidades de abierto y ascenso de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que, con la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, introducida por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la lista de elegibles obtenida en un concurso de mérito, se podrá utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las demás vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, siempre y cuando esta se inicie durante la vigencia de la Ley 1960 de 2019.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en virtud de lo establecido en artículo 13 del Acuerdo CNSC 019 de 2024, procedió a realizar Estudio Técnico de procedencia de uso de listas de elegibles, a fin de proveer las nuevas vacantes de los empleos reportados en SIMO, surgidas estas con posterioridad al proceso de Selección No.2592 del 2023 "Antioquia 3", previo al agotamiento de los primeros ordenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, concluyendo que es viable proveer las vacantes que se relacionan en el oficio con radicado de la CNSC 2026RS160724 del 10 de septiembre de 2026, donde se relacionan ciento treinta (130) vacantes.

5. Que mediante oficio de la CNSC emitido por la directora técnica de Administración de Carrera de Administrativa, señora María Cristina Díaz Anaya, con radicado 2026RS160723 del 10 de septiembre de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010628113 del 11 de septiembre de 2026, se autoriza el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019.

6. Que el señor(a) YESICA YICETH HERNANDEZ MORENO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1128442033, ocupa la posición No. 3 en la lista de elegibles de la OPEC 219556, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 tiene derecho a ser nombrado en período de prueba en el empleo con ID

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Vacante 588058 al considerar la CNSC que corresponde a mismo empleo y/o empleo equivalente.

7. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto*. Nombrar en Período de Prueba al señor(a) YESICA YICETH HERNANDEZ MORENO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1128442033, en la plaza de empleo denominada AUXILIAR AREA SALUD, Código 412, Grado 05, NUC 2000002419, ID Planta 2030006634, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. *Términos*. El señor(a) YESICA YICETH HERNANDEZ MORENO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1128442033, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 3. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 4. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 5. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 6. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO,

de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD-, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 7. *Comunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

Proyectó	Profesional Universitario/Especializado - Dirección de Personal	Firma:	Fecha: 22/9/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.	Firma:	Fecha: 22/9/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer mediante las modalidades de abierto y ascenso de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que, con la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, introducida por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la lista de elegibles obtenida en un concurso de mérito, se podrá utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las demás vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, siempre y cuando esta se inicie durante la vigencia de la Ley 1960 de 2019.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en virtud de lo establecido en artículo 13 del Acuerdo CNSC 019 de 2024, procedió a realizar Estudio Técnico de procedencia de uso de listas de elegibles, a fin de proveer las nuevas vacantes de los empleos reportados en SIMO, surgidas estas con posterioridad al proceso de Selección No.2592 del 2023 "Antioquia 3", previo al agotamiento de los primeros ordenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, concluyendo que es viable proveer las vacantes que se relacionan en el oficio con radicado de la CNSC 2026RS160724 del 10 de septiembre de 2026, donde se relacionan ciento treinta (130) vacantes.

5. Que mediante oficio de la CNSC emitido por la directora técnica de Administración de Carrera de Administrativa, señora María Cristina Díaz Anaya, con radicado 2026RS160723 del 10 de septiembre de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010628113 del 11 de septiembre de 2026, se autoriza el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019.

6. Que el señor(a) JESUS ANDRES ALVAREZ ALVARADO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1007847538, ocupa la posición No. 4 en la lista de elegibles de la OPEC 208615, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 tiene derecho a ser nombrado en período de prueba en el empleo con ID

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Documento Controlado

Vacante 613692 al considerar la CNSC que corresponde a mismo empleo y/o empleo equivalente.

7. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto*. Nombrar en Período de Prueba al señor(a) JESUS ANDRES ALVAREZ ALVARADO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1007847538, en la plaza de empleo denominada AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, NUC 2000000325, ID Planta 1980005998, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL - SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. *Términos*. El señor(a) JESUS ANDRES ALVAREZ ALVARADO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1007847538, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 3. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 4. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 5. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 6. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD-, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 7. C*omunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

Proyectó	Profesional Universitario/Especializado - Dirección de Personal	Firma:	Fecha: 22/9/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.	Firma:	Fecha: 22/9/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer mediante las modalidades de abierto y ascenso de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que, con la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, introducida por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la lista de elegibles obtenida en un concurso de mérito, se podrá utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las demás vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, siempre y cuando esta se inicie durante la vigencia de la Ley 1960 de 2019.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en virtud de lo establecido en artículo 13 del Acuerdo CNSC 019 de 2024, procedió a realizar Estudio Técnico de procedencia de uso de listas de elegibles, a fin de proveer las nuevas vacantes de los empleos reportados en SIMO, surgidas estas con posterioridad al proceso de Selección No.2592 del 2023 "Antioquia 3", previo al agotamiento de los primeros ordenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, concluyendo que es viable proveer las vacantes que se relacionan en el oficio con radicado de la CNSC 2026RS160724 del 10 de septiembre de 2026, donde se relacionan ciento treinta (130) vacantes.

5. Que mediante oficio de la CNSC emitido por la directora técnica de Administración de Carrera de Administrativa, señora María Cristina Díaz Anaya, con radicado 2026RS160723 del 10 de septiembre de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010628113 del 11 de septiembre de 2026, se autoriza el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019.

6. Que el señor(a) MARIA VIRGINIA MISAS OQUENDO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 21816781, ocupa la posición No. 4 en la lista de elegibles de la OPEC 219556, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 tiene derecho a ser nombrado en período de prueba en el empleo con ID

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Vacante 474400 al considerar la CNSC que corresponde a mismo empleo y/o empleo equivalente.

7. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto*. Nombrar en Período de Prueba al señor(a) MARIA VIRGINIA MISAS OQUENDO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 21816781, en la plaza de empleo denominada AUXILIAR AREA SALUD, Código 412, Grado 05, NUC 2000002424, ID Planta 2030006633, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. *Términos*. El señor(a) MARIA VIRGINIA MISAS OQUENDO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 21816781, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 3. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 4. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 5. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 6. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO,

de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD-, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 7. *Comunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

Proyectó	Profesional Universitario/Especializado - Dirección de Personal	Firma:	Fecha: 22/09/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.	Firma:	Fecha: 22/09/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070004397
Fecha: 23/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer mediante las modalidades de abierto y ascenso de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que, con la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, introducida por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la lista de elegibles obtenida en un concurso de mérito, se podrá utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las demás vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, siempre y cuando esta se inicie durante la vigencia de la Ley 1960 de 2019.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en virtud de lo establecido en artículo 13 del Acuerdo CNSC 019 de 2024, procedió a realizar Estudio Técnico de procedencia de uso de listas de elegibles, a fin de proveer las nuevas vacantes de los empleos reportados en SIMO, surgidas estas con posterioridad al proceso de Selección No.2592 del 2023 "Antioquia 3", previo al agotamiento de los primeros ordenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, concluyendo que es viable proveer las vacantes que se relacionan en el oficio con radicado de la CNSC 2026RS160724 del 10 de septiembre de 2026, donde se relacionan ciento treinta (130) vacantes.

5. Que mediante oficio de la CNSC emitido por la directora técnica de Administración de Carrera de Administrativa, señora María Cristina Díaz Anaya, con radicado 2026RS160723 del 10 de septiembre de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010628113 del 11 de septiembre de 2026, se autoriza el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019.

6. Que el señor(a) LUCIA MOSQUERA HURTADO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 43110438, ocupa la posición No. 5 en la lista de elegibles de la OPEC 219556, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 tiene derecho a ser nombrado en período de prueba en el empleo con ID

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Vacante 427642 al considerar la CNSC que corresponde a mismo empleo y/o empleo equivalente.

7. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto*. Nombrar en Período de Prueba al señor(a) LUCIA MOSQUERA HURTADO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 43110438, en la plaza de empleo denominada AUXILIAR AREA SALUD, Código 412, Grado 05, NUC 2000002420, ID Planta 2030006636, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. *Términos*. El señor(a) LUCIA MOSQUERA HURTADO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 43110438, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 3. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 4. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 5. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 6. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO,

de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD-, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 7. *Comunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

Proyectó	Profesional Universitario/Especializado - Dirección de Personal	Firma:	Fecha: 22/9/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.	Firma:	Fecha: 22/09/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de septiembre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"